

CG-0061-ABRIL-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANTECEDENTES

I.- **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

III.- **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia el mismo día en que fue publicada.

Como resultado de la reforma electoral, en el ordenamiento citado con antelación se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la estructura, funciones y objetivos del Instituto Estatal Electoral, entre las que destacan la modificación a la integración de su Consejo General, máximo órgano de dirección de este Instituto.

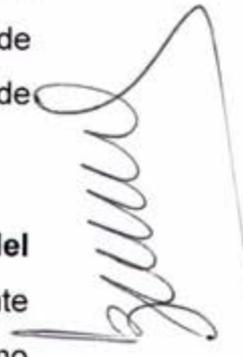


IV.- Designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, por el que se llevó a cabo la designación de la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V.- Toma de Protesta. El 01 de octubre del 2014 los Consejeros Electorales rindieron protesta en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, quedando por lo tanto debidamente conformado el Consejo General de este Órgano Electoral, en términos de lo establecido en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado y 12, primer párrafo de la Ley Estatal de la Materia.

VI.- Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015. El 7 de octubre de 2014 el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria para dar inicio formal al Proceso Electoral en transcurso, de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual instituye que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014, y cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015.

VII.- Aprobación del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur. El día 22 de diciembre de 2014, mediante acuerdo CG-0036-DICIEMBRE-2014, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el cual tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 7, 8, 11 y 12 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, debiendo observar en el ejercicio de sus actividades los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La citada disposición constitucional y legal determina a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, administrativos y desconcentrados.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, específicamente en sus fracciones I y XXIV, confiere al Máximo Órgano de Dirección la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes de la materia, así como aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones.

En consecuencia este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Disposiciones aplicables. El artículo 12 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; este órgano estará conformado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; así como por un representante de cada uno de los Partidos Políticos acreditados, el Secretario Ejecutivo, y en su caso los Aspirantes y/o Candidatos Independientes, éstos con derecho únicamente a voz.

En este sentido y derivado de la reforma Constitucional en materia Política-Electoral y la expedición de las Leyes Generales y Secundarias de la materia, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir un instrumento normativo que regule las sesiones del máximo órgano de dirección de este Instituto, así como las intervenciones de quienes lo integran, fomentando el desarrollo de la vida democrática del Estado, en cumplimiento a los fines y atribuciones institucionales establecidos en la Constitución General de la República, la propia del Estado, las Leyes Generales, la Ley Electoral y los reglamentos interiores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Con base en las Consideraciones de hecho y de derechos antes expuestas, este Consejo General emite el Siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.

Criterios para su interpretación

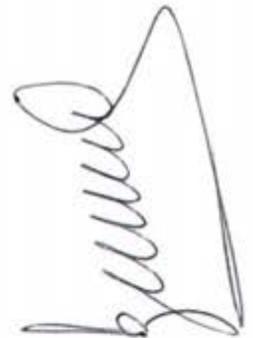
Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que en ejercicio de sus atribuciones se tomen en pleno.

Artículo 3.

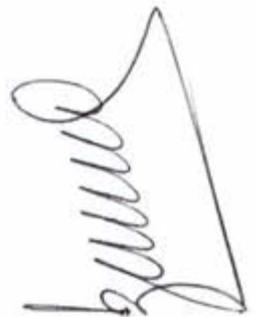
Glosario

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Boletín Oficial:** El Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- II. **Candidato Independiente:** El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro correspondiente;
- III. **Constitución Política:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;



- V. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- VI. **Consejeros Electorales:** Las y los Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral que integran el Consejo;
- VII. **Consejero Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo;
- VIII. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- IX. **Integrantes del Consejo:** La o el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, la o el Secretario del Consejo, las y los Representantes de los Partidos Políticos;
- X. **LEGIPE:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- XII. **Medio digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son los discos compactos CD, DVD y memoria USB o similar;
- XIII. **Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XV. **Representantes:** Las y los Representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, Aspirantes a Candidatos Independientes y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo, y
- XVI. **Secretario:** La o el Secretario Ejecutivo que actúa como Secretario del Consejo General.



Artículo 4.

Integración del Consejo

El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes y el Secretario, solo tendrán derecho a voz.

Artículo 5.

De los aspirantes y candidatos independientes

Los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo que le corresponda, solo con derecho a voz.

La acreditación deberá realizarse dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como Candidato Independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley Electoral, y se formalizará ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto quien dará aviso al Consejo Municipal o Distrital.

Los representantes de los candidatos registrados contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:

- I. Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- II. Integrar las sesiones como parte del órgano;
- III. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar, y
- IV. Ser formalmente notificados de los Acuerdos y Resoluciones emitidos, con la documentación correspondiente.

A los representantes debidamente acreditados se les comunicará la fecha y hora de celebración de las sesiones del Consejo General, así como todos los Acuerdos tomados durante la misma.

Artículo 6.

Cómputo de plazos

Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo



entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Durante los procesos electorales todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7.

Atribuciones del Consejero Presidente

El Consejero Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo;
- II. Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día una vez instalada la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- IV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- V. Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- VI. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- VII. Tomar la Protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo, así como el Contralor General designado por el Congreso del Estado;



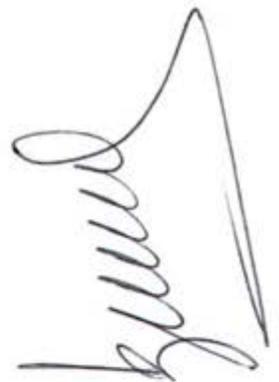
- VIII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- IX. Conceder el uso de la voz, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- X. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XI. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones del Consejo;
- XII. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley Electoral y el presente Reglamento;
- XIII. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento, y
- XIV. Las demás que le otorguen la LEGIPE, la Ley Electoral y este Reglamento.

Artículo 8.

Atribuciones de los Consejeros Electorales

Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- II. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento, y
- V. Las demás que le otorguen la LEGIPE, la Ley Electoral y este Reglamento.



Artículo 9.

Atribuciones de los Representantes

Los Representantes tendrán las atribuciones siguientes:

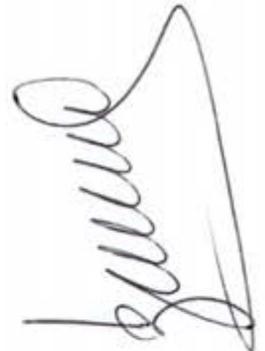
- I. Participar en las discusiones del Consejo;
- II. Integrar el pleno del Consejo;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el Reglamento, y
- V. Las demás que le otorguen la LEGIPE, la Ley Electoral y este Reglamento.

Artículo 10.

Atribuciones del Secretario

El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- III. Remitir a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a través de los medios electrónicos del Instituto, los documentos que se discutirán en la sesión del Consejo;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- V. Declarar la existencia del quórum legal;
- VI. En la sesiones ordinarias dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;



- VII. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo;
- VIII. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Firmar, junto con el Consejero Presidente, los Acuerdos, Resoluciones, y Actas aprobadas por el Consejo;
- X. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobadas por éste;
- XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XII. Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- XIII. Instruir la difusión de las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados, incluyendo en su caso los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros Electorales, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y los ordenamientos aplicables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. Realizar las acciones conducentes relativas a la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo en el Boletín Oficial, página de internet Institucional y Estrados del Instituto cuando así lo determine este;
- XV. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo en las sesiones ordinarias o extraordinarias que para tal efecto determine el Secretario;

El Acta será elaborada con base en la grabación de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;
- XVI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los integrantes del Consejo;

XVII. Cumplir las instrucciones del Consejero Presidente y auxiliarlo en sus tareas, y

XVIII. Las demás que le otorguen la LEGIPE, la Ley Electoral y este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES SU DURACIÓN Y LUGAR

Artículo 11.

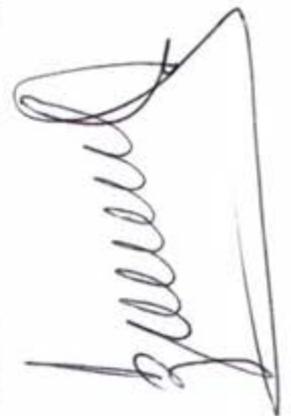
Apartado A. Tipos de sesiones

Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales y permanentes:

- I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley Electoral, cada dos meses durante los periodos no electorales y por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo;
- II. Son extraordinarias aquéllas convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente;
- III. Son especiales las que se convoquen con el objetivo único de registrar las candidaturas a cargos de elección popular que competirán en los procesos electorales locales, y
- IV. Son permanentes, aquellas que la Ley Electoral o el Consejo determinen.

Apartado B. Duración de las sesiones

El tiempo limite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por tres horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.



Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- I. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 2 del artículo 14 del presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum, el Consejero Presidente, previa instrucción al Secretario del Consejo para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II. En caso de Grave alteración del orden;
- III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Apartado C. Lugar en que se celebrarán las sesiones

Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo salvo que, por causa justificada, previo acuerdo del Consejo se señale un lugar distinto para su celebración.

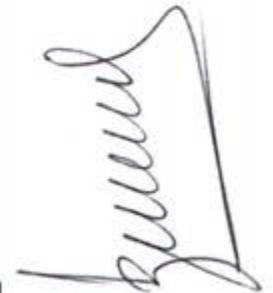
En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 12.

Convocatoria a sesión ordinaria

Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Integrantes del Consejo, con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas previas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.



Convocatoria a sesión extraordinaria

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

La mayoría de los Consejeros Electorales o Representantes, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Consejero Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, el Consejero Presidente deberá circular la convocatoria a sesión extraordinaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

En aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo de veinticuatro horas señalado en el párrafo segundo del presente artículo, e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

El Consejero Presidente convocará por lo menos con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión correspondiente, cuando los asuntos a tratar versen sobre Proyectos de Resolución de procedimientos sancionadores ordinarios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley Electoral.

En el supuesto que una sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional competente determine un plazo inmediato para que el Consejo atienda la resolución dictada, el Consejero Presidente podrá convocar a la sesión, fuera de los plazos previstos en la Ley y en el presente Reglamento.



Convocatoria a sesión especial

Para la celebración de sesiones especiales, la convocatoria y orden del día deberá circularse al día siguiente que venza el plazo para el registro de candidaturas, a efecto que la sesión del Consejo se lleve a cabo dentro de los tres días siguientes, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 108 párrafo segundo de la Ley Electoral.

Convocatoria a sesión permanente

El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de ley, declararse en sesión permanente.

Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo segundo del presente artículo. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes, previa autorización del Consejo.

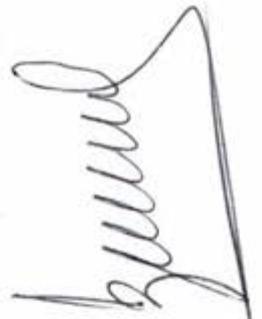
El día de la Jornada Electoral de los procesos locales ordinarios o extraordinarios, el Consejo sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Artículo 13.

Apartado A. Requisitos de la convocatoria

La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma habrá de celebrarse, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial o extraordinaria urgente, así como adjuntar el orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán íntegramente los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

Con el objeto que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del Instituto responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos al Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas



de anticipación a la expedición de la convocatoria tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias.

En el caso de las sesiones especiales y extraordinarias urgentes la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible al Secretario a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo.

Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios digitales, no obstante podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario, excepto cuando ello sea materialmente imposible. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito o medio electrónico, dirigido al Secretario Ejecutivo.

Los documentos y anexos se distribuirán de manera impresa o electrónica; cada documento deberá llevar al principio del nombre la palabra "PROYECTO", además de contener la marca de agua con la misma leyenda.

En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada estos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el Órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

Apartado B. Orden del día

El proyecto de orden del día de las sesiones se incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Aprobación del orden del día;
- II. Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;
- III. Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
- IV. Relación de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;



V. Síntesis de los Acuerdos tomados en la misma sesión, y

VI. Asuntos generales, solo para sesiones ordinarias.

Los puntos agendados en el orden del día, que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por el Secretario bajo el criterio de presentación de Informes, Acuerdos y Resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.

Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

Apartado C. Inclusión de asuntos al orden del día para sesiones ordinarias

Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Consejero Presidente, cualesquiera de los Consejeros Electorales o Representantes podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, el Secretario remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

En ningún caso, el Secretario podrá incluir en el orden del día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis.

En el caso de las sesiones especiales y extraordinarias urgentes, sólo podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no podrán incluirse asuntos en el orden del día respectivo.



Apartado D. Retirar Asuntos del orden del día previo a la aprobación del mismo

El Consejero Presidente, ya instalada la sesión, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General.

Los Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión o Comité del Consejo, podrán solicitar por escrito al Consejero Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

Los Representantes podrán solicitar dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retire los asuntos, que en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión.

El Consejero Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá al Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado.

El Secretario, recibida la solicitud que le remita el Consejero Presidente de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la aprobación de este, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo dispuesto en el artículo 16 párrafo tercero del presente Reglamento.



Apartado E. Asuntos generales

Únicamente en las sesiones ordinarias, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Representantes podrán solicitar al Consejo la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente Resolución.

El Consejero Presidente consultará al Consejo, inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales. En ese segundo momento el Consejero Presidente solicitará se indique el tema correspondiente a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

- I. Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- II. Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien;
- III. Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia, y

El orden del día se deberá publicar en el portal de internet del Instituto.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 14.

Reglas para la instalación de las sesiones

En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Consejero Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.



Quórum

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría simple de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente.

Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Consejero Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

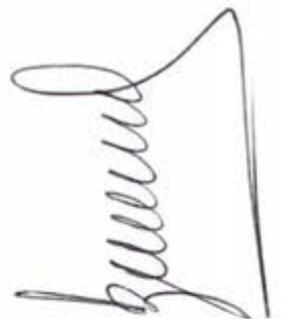
En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el Consejero Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de no reestablecerse el quórum, el Consejero Presidente suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que el Secretario informe por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora en que se reanudará la sesión.

Inasistencia o ausencia definitiva del Consejero Presidente a la sesión

En el supuesto que el Consejero Presidente no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, el Secretario Ejecutivo conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre los Consejeros Electorales presentes, en votación económica, designen al Consejero que presidirá la sesión, o en su caso, se designe al Presidente Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Ausencias del Secretario a la sesión

En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones y atribuciones en ésta, serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta del Consejero Presidente.



Toma de protesta

El Conejero Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en la sesión que celebre el Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, el primero lo hará por sí mismo y el Consejero Presidente será quien tome la protesta a los Consejeros Electorales designados.

Los Representantes de los Partidos rendirán la protesta de ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

El Contralor General del Instituto, rendirá la protesta de ley ante el Consejo, en la sesión inmediata posterior que se celebre, después de la fecha en que sea designado por el Congreso del Estado.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto, rendirán la protesta de ley en la sesión del Consejo en la que sean designados.

Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Política y la Constitución.

Artículo 15.

Publicidad y orden de las sesiones

Las sesiones del Consejo serán públicas.

En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes y el Secretario.

El Conejero Presidente podrá requerir al Contralor General para que acuda ante el Consejo, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la voz con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión.

Su intervención no excederá el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto y, de manera extraordinaria, podrá concedérsele el uso de la voz en una segunda ronda, cuando



persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo.

El Consejero Presidente, o a petición de algún Consejero podrán solicitar la intervención de los Directores Ejecutivos, Directores de Unidad o su equivalente para exponer asuntos de su competencia, previa aprobación de los integrantes del Consejo General.

Todos los integrantes del Consejo, al hacer uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Para garantizar el orden, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Exhortar a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

El Consejero Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en la sala de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejero Presidente decida otro plazo para su continuación.

Artículo 16.

Aprobación del orden del día

Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.

El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar



puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y los Representantes, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión conforme lo previsto en los párrafos 13, 14 y 15 del artículo 13 del presente Reglamento; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.

Para el caso de Procedimientos Ordinarios Sancionadores, así como Recursos de Revisión, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tal efecto.

Votación del orden del día

En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Consejero Presidente solicitará al Secretario que en votación económica, lo someta a su aprobación.

Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

Dispensa de lectura de documentos

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.



Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado

Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Consejero Presidente previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.

Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.

Observaciones, sugerencias o propuestas

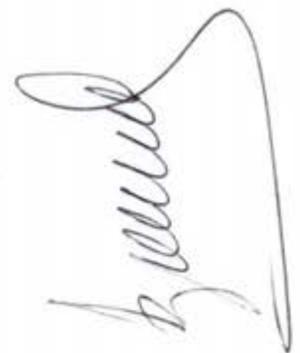
Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

Cuando en el transcurso de la Sesión se presenten propuestas cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata tratándose de asuntos con término legal, el Consejero Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo y someterlo a votación.

Uso de la voz

Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa del Consejero Presidente.



Conducción provisional de las sesiones por un Consejero Electoral

En caso de que el Consejero Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Inasistencia o ausencia definitiva del Consejero Presidente a la sesión

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo, en votación económica, designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 17.

Forma de discusión de los asuntos

Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda

En la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente concederá el uso de la voz a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten.

En todo caso el de Consejero Presidente de la Comisión o el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la voz por diez minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se



realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la voz, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de ocho minutos en la segunda y de cinco minutos en la tercera.

El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

Tratándose de asuntos del orden del día relativos a informes, el Consejo abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la voz por diez minutos como máximo.

Intervención del Secretario en el debate

El Secretario podrá solicitar el uso de la voz en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Consejero Presidente o alguno de los Consejeros soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

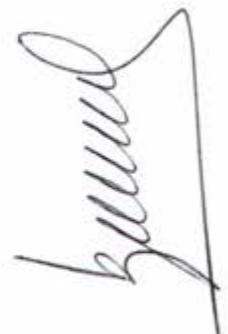
Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 18.

Prohibición de diálogos y alusiones personales

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de dialogo con otros miembros del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento



o para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Consejero Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la voz. Si el orador reitera su conducta, el Consejero Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la voz.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 19.

Moción de orden (objetivo)

Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular, y
- VIII. Pedir la aplicación del Reglamento.



Procedimiento de la moción de orden

Toda moción de orden deberá dirigirse al Consejero Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Consejero Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 20.

Moción al orador (objetivo)

Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Procedimiento de la moción al orador

Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Consejero Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto.



CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 21.

Obligación de votar



El Consejero Presidente y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el artículo 16 párrafos 8 y 9 del presente Reglamento.

El Consejero Presidente y los Consejeros podrán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento para ello, en términos del artículo 46 fracción XI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, conforme a lo señalado en el artículo 22 del presente reglamento, o por cualquier otra disposición legal.

Forma de tomar la votación

Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la Ley disponga una mayoría calificada.

La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el acta respectiva.

Una vez iniciado el proceso de votación, el Consejero Presidente no podrá conceder el uso de la voz para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

Caso de empate

En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, y aquellos relacionados con las quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos el Consejero Presidente determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los Consejeros Electorales.



Votación en lo general y en lo particular

La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Electorales.

Artículo 22.

De los impedimentos, la excusa y la recusación

El Consejero Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el



servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando el Consejero Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

I. El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Consejero Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y

II. En caso de tratarse del Consejero Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Consejero Presidente o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte de los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Artículo 23.

Engrose

Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que



el Secretario, realice la inclusión de estas con posterioridad a su aprobación.

Modificación

Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala se incorpore en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo, momento a partir del cual se computaran los plazos para la interposición del medio de impugnación.

El Secretario realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si lo agregado a los acuerdos que se aprobaron en su caso corresponden, a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

El Secretario realizará el engrose, conforme a lo siguiente:

- I. Se apegará fielmente al contenido de la versión videograbada respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y en su caso, a las presentadas por escrito;
- II. Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, y
- III. Realizado lo anterior, el área encargada lo entregará a la Secretaría ejecutiva para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique a cada uno de los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.



Voto Particular, Voto Concurrente y Voto Razonado

El Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.

En el caso que la discrepancia del Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

El Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá remitirse al Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

Devolución

En el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución o bien en caso de que rechazara un Proyecto de Resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador ordinario, y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.



CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 24.

Publicación y notificación de Acuerdos y Resoluciones



El Consejo ordenará la publicación en el Boletín Oficial y en los Estrados del Instituto, de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley Electoral deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine.

Para la publicación en el Boletín Oficial de Acuerdos o Resoluciones aprobados por el Consejo, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los tres días siguientes para su publicación.

El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del Instituto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en el reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

De las notificaciones

Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán a los integrantes del Consejo mediante oficio, o también podrán hacerse por medio electrónico, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

Tomando en consideración que durante el Proceso Electoral Local todos días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, los integrantes del Consejo, deberán hacer del conocimiento del Secretario, los datos del o los responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.

Los integrantes del Consejo que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia al Secretario precisando:

I. El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma, y



II. El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas.

Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario, deberá remitir en medios digitales los Acuerdos y Resoluciones que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los Acuerdos y Resoluciones se realice en un plazo más corto.

Los Acuerdos y Resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios electrónicos o digitales a los integrantes del Consejo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.

El Secretario, remitirá a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, así como al Contralor General y a los Titulares de Unidades Técnicas, los Acuerdos y Resoluciones aprobados, a fin de que, en cumplimiento de sus atribuciones, lleven a cabo el cumplimiento de los compromisos establecidos, así como el seguimiento respectivo.

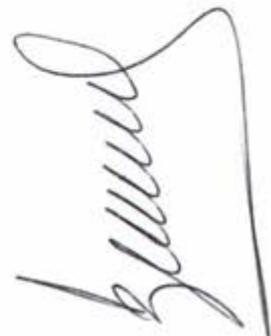
En el caso de que algún integrante del Consejo requiera que los Acuerdos y Resoluciones aprobados le sean proporcionados a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos de la dirección electrónica para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados en medio digital.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 25.

Videograbación de la sesión

De cada sesión se realizará una videograbación que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día y las intervenciones de los integrantes del Consejo.



La versión videograbada deberá entregarse en medios digitales a los integrantes del Consejo, a más tardar al día siguiente de la celebración de la sesión.

Integración del acta de la sesión

La versión videograbada servirá de base para la formulación del Proyecto de Acta, el cual deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de los integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones de los integrantes del Consejo, así como el sentido de la votación de los Consejeros Electorales.

El Proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria, y en su caso, extraordinaria.

El Secretario deberá entregar en medios digitales a los integrantes del Consejo el Proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los diez días siguientes a su celebración. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Secretario, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

CAPÍTULO X DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 26.

El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

Cualquier integrante del Consejo por conducto de su Consejero Presidente, podrá solicitar reformas al presente reglamento.



SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de

Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal electrónico institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

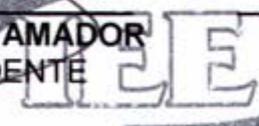
CUARTO.- Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, en términos de Ley.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR